

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 02/2021**

**O.S. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**

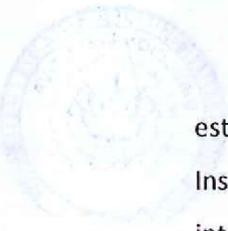
**NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **JOSE WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil trescientos noventa y tres – ciento seis - cero; con facultades para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 02/2021**, correspondiente al Proceso de Concurso Público No. **CP-06/2021-ISNA**, denominado: "**DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**", **CODIGO 7908 – SEGUNDA CONVOCATORIA**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:  
**I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar sus servicios especializados para: La Elaboración del Diseño y Formulación de la Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro de Acogimiento Para Adolescentes en el Municipio y Departamento de Usulután, la cual debe incluir todos los **PERMISOS, ESTUDIOS Y REQUISITOS**, conforme a lo



VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL



establecido en la Sección II – Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos y la Sección III – Instructivo para la Formulación de Carpetas Técnicas de las Bases de Concurso, que forman parte integral del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: las Bases de Concurso, la Oferta Técnica con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, las prórrogas, ordenes de cambio, adendas, entre otros. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número **DE/UF/PTO/15/2021**, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$358,504.38)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), y el impuesto sobre la renta, el cual, “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a “LA CONTRATISTA”, a través de pago al crédito a sesenta días calendario, según detalle: **1) PRIMER PAGO:** que corresponderá al otorgamiento del Anticipo, y no podrá exceder del 30% del monto contractual el cual asciende a **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,551.31)**, y su amortización la efectuará “EL INSTITUTO” en cada uno de los pagos que se realicen al Contratista, reteniendo un porcentaje igual a cada uno de los pagos definidos en el numeral 40 (Forma de Pago) de la Sección I – Instrucciones a los Oferentes de las Bases de Concurso, hasta que éste quede amortizado en su totalidad; para ello “LA CONTRATISTA” deberá anexar a la factura la solicitud del anticipo, aprobación de la solicitud, plan de utilización de anticipo, así como copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al numeral 35 (Anticipo) de la Sección I – Instrucciones a los Oferentes de las Bases de Concurso; el pago se hará en un plazo máximo de treinta días calendario; **2) SEGUNDO PAGO:** correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, una vez aprobado el Segundo Informe Técnico por el Administrador de Contrato, el Contratista deberá anexar la factura el respectivo informe y el documento de aprobación y visto bueno del Administrador de Contrato; **3) TERCER PAGO:** correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, una vez aprobado el Tercer Informe Técnico por el Administrador de



Contrato, el Contratista deberá anexar a la factura el respectivo informe y el documento de aprobación y visto bueno del Administrador de Contrato; 4) **CUARTO Y ÚLTIMO PAGO:** correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, una vez aprobada la Carpeta Técnica por el Administrador de Contrato y la Supervisión Externa, esta última en caso de estar contratada, el Contratista deberá anexar a la factura la respectiva Acta de Recepción Final del servicio, copia de la Carpeta Técnica y Garantía de Buen Diseño. **"EL INSTITUTO"** pagará las facturas en un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por lo que, se efectuará la retención del uno por ciento (1%) del mismo. La facturación deberá incluir: número de contrato, nombre de la consultoría y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), acompañada de solicitud de pago dirigida a la jefatura de la UFI. V) **AJUSTE DEL MONTO CONTRACTUAL:** **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de ajustar el monto del contrato, tanto al alza como en disminución, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en virtud de las siguientes condicionantes: a) La determinación del área a diseñar (cantidad de metros cuadrados de construcción) y el presupuesto final producto del diseño (monto proyectado como presupuesto de la construcción), los cuales inciden en la disminución de los pagos establecidos en el literal c) del numeral 63 de la SECCIÓN III – INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS; y b) Actos jurídicos que incidan en la disminución de los pagos regulados en el literal c) del numeral 63 de la SECCIÓN III – INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, refiriéndose ambos literales a los pagos de los aranceles por permisos y demás trámites. VI) **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (4 MESES)**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. VII) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en las Bases de Concurso; c) Mantener permanente coordinación con la contraparte técnica del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados; d) Proveer de información que le sea requerida en el marco de cumplimiento del contrato; e) Las demás

VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL





establecidas en las referidas Bases de Concurso. **VIII) COMPROMISOS DE EL INSTITUTO:** “EL INSTITUTO” se compromete a: **1)** Pagar los servicios objeto de este contrato de acuerdo a la forma de pago y condiciones establecidas en el mismo; **2)** Proveer de la información necesaria sobre los alcances de los servicios; **3)** Brindar acompañamiento técnico en caso de ser necesario; **4)** Proveer de los insumos siguientes: a) Perfil del Proyecto, b) Fotocopia de Escritura Pública de Propiedad, c) Fotocopia de Solvencia Municipal, d) Fotocopia Certificada por Notario de la Declaratoria de Interés Social del Proyecto emitido por la Alcaldía de Usulután, en caso de ser otorgada, **IX)** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL INSTITUTO” las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Esta se presentará si “LA CONTRATISTA” requiere el pago de un anticipo de conformidad al numeral 37 de la Sección I – Instrucciones al Oferente, debiendo rendir dicha garantía a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del mismo, equivalente al ciento por ciento (100%) del monto del anticipo el cual no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto contractual, el cual asciende a **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,551.31)**, y cuya vigencia será de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO (5 MESES)** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; “EL INSTITUTO” verificará por medio del Administrador de Contrato, el uso correcto del anticipo otorgado, es decir, para la dotación y ejecución inicial de las obras conforme al Plan de Utilización de Anticipo; en el caso de comprobar o verificar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía, en caso de prórroga del contrato el contratista está obligado a prorrogar la garantía del nuevo plazo para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual; b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL INSTITUTO” una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del



monto contratado, equivalente a **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 35,850.44)** y su vigencia comprende **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO (CINCO MESES)**, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que **"LA CONTRATISTA"** cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si **"LA CONTRATISTA"** incumple el plazo contractual, no se entreguen los productos como han sido solicitados y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); **c) GARANTÍA DE BUEN DISEÑO:** Será emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción Definitiva, por el monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor final del Contrato y su plazo será de **VEINTICUATRO MESES (2) AÑOS** contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva, esta garantía tiene por finalidad asegurar que **"LA CONTRATISTA"** responderá por la calidad del buen servicio conforme a lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales, durante el plazo de vigencia de la misma. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Arquitecta **PATRICIA GUADALUPE MOZ GONZALEZ** del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Emisión de la respectiva Orden de Inicio; **c)** La aprobación del Plan de Utilización de Anticipo al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado; **d)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato

VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL



e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; e) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; f) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; g) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción parcial y definitiva de las contrataciones de servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de estar contratada la Supervisión Externa será necesaria la aprobación por esta, a efecto de ser recibida a entera satisfacción lo cual deberá constar en el Acta de Recepción Definitiva; h) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, si no existiese incumplimiento de este Contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; i) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; j) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con el mal servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; y k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, este Contrato o las Bases de Concurso. XI) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "EL INSTITUTO" entregue a "LA CONTRATISTA" para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si "EL INSTITUTO" identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XIV) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO", de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **XV) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato y la de buena inversión de anticipo. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración

VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL





jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y demás legislación aplicable al Derecho Administrativo o Común, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA", acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XIX) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de

la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XX): JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XXI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED], a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



*[Handwritten signature]*  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



*[Handwritten signature]*  
JOSE WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS  
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y

VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL



tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante mis oficios notariales, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece el señor **JOSE WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil trescientos noventa y tres – ciento seis - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Manuel del Valle Menéndez, por el señor José Walter Edgar Soundy Trigueros, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES S.A. de C.V.**, celebrada a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, inscripción de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis; en el cual consta que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña, asimismo, que su denominación y



domicilio son los expresados en el documento referido, que el plazo de vigencia es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la de Supervisión, Diseño y Construcción de Obras Civiles y Arquitectónicas, entre otras; además, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, quien junto con los demás directores, durará en el ejercicio de su cargo un periodo de tres años y que en dicha escritura de modificación de pacto social, se encuentran reunidas todas las cláusulas del pacto social de dicha sociedad; y **b)** Certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en el Acta número cuarenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la oficina de la Sociedad, en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil veinte, aparece como punto único la elección de la Nueva Administración de la Sociedad, donde se eligió al señor José Walter Edgar Soundy Trigueros como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción del Acta en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio bajo en número SETENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO; del Registro de Sociedades del Departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte; por lo que está facultado para suscribir el presente contrato; y quien en el documento que antecede se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee **"Ilegible"** y la segunda **"Ilegible"**, rubricadas, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO CERO DOS /DOS MIL VEINTIUNO**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-CERO SEIS /DOS MIL VEINTIUNO-ISNA**, denominado: **"DISEÑO Y FORMULACIÓN DE CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ACOGIMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", CODIGO SIETE NUEVE CERO OCHO – SEGUNDA CONVOCATORIA**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar sus servicios especializados para La elaboración del Diseño y Formulación de la Carpeta Técnica para la Construcción y Equipamiento de Centro De Acogimiento Para Adolescentes en el Municipio Y Departamento de Usulután, la cual debe incluir todos los **PERMISOS, ESTUDIOS Y REQUISITOS**, conforme a lo establecido en la Sección II – Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos y la Sección III – Instructivo para la Formulación de Carpetas Técnicas de las Bases de Concurso las cuales forman parte integral del presente contrato; y el cual le fue adjudicado según



Certificación de Acuerdo Número tres, del Acta de la Novena Sesión Ordinaria, de Junta Directiva, celebrada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno; asimismo, que el precio de dicho contrato es por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), y el impuesto sobre la renta; **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, según lo establecido en el contrato que antecede; **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar las factura y actas aprobada por el Administrador del Contrato a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **"EL INSTITUTO"** pagará las facturas en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los Quedan; asimismo, se hace constar que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, que el **PLAZO** de dicho contrato será de **CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO (CUATRO MESES)**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados por el administrador del contrato y por la Supervisión Externa en caso de estar contratada, los productos relacionados y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede y en la respectiva Base de Concurso. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE. –



**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**

**"EL INSTITUTO"**

**JOSE WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**

**"LA CONTRATISTA"**



VISTO BUENO POR ASESORÍA LEGAL

